



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **803** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **07 OCT 2016**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013; el INFORME LEGAL N° 690-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de septiembre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ELVA CHOCLOTE GUEVARA y REYMERT BARTRA VASQUEZ, (cónyuge fallecido), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01025110;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 690-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de septiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1112-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, en el Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**TERCER CONSIDERANDO**

**DICE:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 06, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec del Distrito de Ventanilla, (...)".

**DEBE DECIR:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 6, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

**CUARTO CONSIDERANDO**

**DICE:**

"(...) Hoja de Ruta N° 0257796 (...)";

**DEBE DECIR:**

"(...) Hoja de Ruta N° 025776 (...)";

**PARTE RESOLUTIVA**

**ARTÍCULO PRIMERO**

**DICE:**

"(...) con doña ELVA CHOCLOTE GUERARA y de don REYMERT BARTRA VASQUEZ (cónyuge fallecido) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 06, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...)".

**DEBE DECIR:**

"(...) con doña ELVA CHOCLOTE GUERARA; en su calidad de heredera de don REYMERT BARTRA VASQUEZ (cónyuge fallecido); conforme se desprende de la Partida Registral N° 12749521, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 6, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1234 Fecha: 10 OCT 2016

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

#### PARTE CONSIDERATIVA

##### TERCER CONSIDERANDO

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 6, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

##### CUARTO CONSIDERANDO

"(...) Hoja de Ruta N° 025776 (...)"

#### PARTE RESOLUTIVA

##### ARTÍCULO PRIMERO

"(...) con doña **ELVA CHOCLOTE GUERARA**; en su calidad de heredera de **don REYMERT BARTRA VASQUEZ (cónyuge fallecido)**; conforme se desprende de la Partida Registral N° 12749521, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 6, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAK HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 024 Fecha: 10.07.2013